

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2022-00433 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título ejecutivo báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es **expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación**; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Acta de Conciliación del 30 de abril de 2020), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple los requisitos atinentes a una obligación expresa y clara, en tanto que no están identificados los obligados y tampoco figura suscrita por los mismos como señal de aceptación, o en su defecto, no se adosó la grabación de la precitada audiencia a efectos de determinar la presencia y anuencia de los obligados en cada aparte que integró el acuerdo conciliatorio, lo que de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento. Adviértase entonces, que el documento “Acta de Conciliación” no constituye plena prueba contra los demandados al no aparecer identificados ni reposar en él la firma de aquellos.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,
RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **DIXON ARLEVIT OBANDO LÓPEZ** y **JUAN ROBERTO OBANDO LÓPEZ** contra **ELKIN ADRIAN VALLEJO SERNA, JESÚS ALBEIRO SERNA OROZCO** y **SANDRA MILENA DE LA ROCHE AMEZQUITA**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ